



Resolución de Superintendencia

N° 708 -2018-SUCAMEC

Lima, 26 JUN 2018

VISTO: La solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 09 de agosto y 12 de octubre de 2017, respectivamente, presentada el 29 de mayo de 2018 por el señor Carlos Martin Machuca Cotrina; el Informe Legal N° 00407-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del expediente N° 201700130275 de fecha 22 de marzo de 2017, el señor Carlos Martin Machuca Cotrina (en adelante, el administrado) solicitó la emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, con Resolución de Gerencia N° 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial;

Que, a través del escrito de fecha 11 de setiembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado con Resolución de Gerencia N° 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017 confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada ordena al administrado que cumpla con internar definitivamente el arma de fuego con serie N° V06756;

Que, el día 29 de mayo de 2018, el administrado presentó una solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando principalmente que en el presente caso no se ha tenido en consideración el Principio del Control Difuso de la Ley, Art. 139° inciso 3) y 5); Art. 1° Derechos Fundamentales de la Persona Humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a la libertad y seguridad personal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que consideran los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

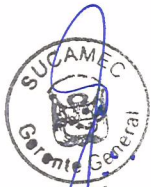
Que, asimismo, el artículo 382 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que *“La nulidad a solicitud de parte se deduce únicamente a través del recurso de apelación. La nulidad de oficio puede ser declarada aun cuando el acto administrativo haya quedado firme conforme lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, al respecto, como señala el jurista Morón Urbina *“(…) de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG. Como tal, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión (…)”*;

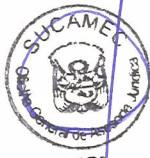
Que, en tal sentido, la declaratoria de nulidad en sede administrativa de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 216 del mencionado TUO y, por tanto, debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. Sin embargo, en el presente caso las resoluciones cuestionadas constituyen actos firmes y consentidos, por lo que no procede



J. DULANTO



VºBº
E Paz



VºBº
C Verástegui

legalmente impugnación en la vía administrativa. En consecuencia, la solicitud de nulidad del administrado debe ser declarada improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que las resoluciones cuestionadas han sido emitidas por autoridad competente y se encuentran apegadas al Principio de Legalidad, respetando lo dispuesto por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento. En lo que respecta a la Resolución de Gerencia N° 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego, toda vez que el administrado registra antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, incumpliendo así con la condición para la obtención de licencias. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017, se confirmó en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y se dispuso el internamiento definitivo del arma de fuego de propiedad del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 00407-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, no procede la nulidad solicitada por el administrado, precisando que los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Gerencia Nos. 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC son conforme a derecho, emitidos en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado informe debe ser notificado en forma conjunta con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el señor Carlos Martin Machuca Cotrina contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2999-2017-SUCAMEC-GAMAC y 3984-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 09 de agosto y 12 de octubre de 2017, respectivamente, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

